

CONSTANCIA SECRETARIAL: ENERO 17/2023.

A despacho para resolver sobre la admisión de la demanda radicada al Nro. 2023-00917-00.

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS. SECRETARIA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
Rad. 17001-40-03-003-**2023-00917-00**

La Cooperativa de Promoción Social –Coopsocial -representado por Ancizar Mora Calderón, actuando a través de vocero judicial, solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de las señoras de las señoras VALENTINA OROZCO PINO identificada con la cedula de ciudadanía número 1.053.792.440, DANIELA OROZCO PINO, identificada con la cedula de ciudadanía número, 1.053.835.405 y el señor DANIEL FRANCO VALENCIA identificado con la cedula de ciudadanía número 1.053.808.736, con el objeto de hacer efectivo el derecho crediticio incorporado en el título valor consistente en el pagaré más los intereses causados, a la tasa máxima permitida por la ley, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma.

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P., es admisible que se presente copia del título ejecutivo, en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad. Así mismo se autoriza la presentación de demandas por medio de mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello, se denota que el título base de recaudo aportado con la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., pues se trata de una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma de dinero por parte de los deudores.

La demanda y sus anexos cumplen con los requisitos generales contemplados en el artículo 83 y 84 et supra.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de La Cooperativa de Promoción Social –Coopsocial -representado por Ancizar Mora Calderón, actuando a través de vocero judicial, y en contra de las señoras VALENTINA OROZCO PINO identificada con la cedula de ciudadanía número 1.053.792.440, DANIELA OROZCO PINO, identificada con la cedula de ciudadanía número, 1.053.835.405 y el señor DANIEL FRANCO VALENCIA identificado con la cedula de ciudadanía número 1.053.808.736 por las siguientes sumas de dinero:

Por las cuotas de capital de los periodos adeudados, así como seguros pactados, conforme al siguiente detalle:

1. Por la suma de \$ 142.319.00 cuota correspondiente al periodo comprendido entre el 08-06-2023 al 07-07-2023.

2. Por los intereses moratorios causados desde el 8 de julio/2023 a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera y hasta la fecha que se efectúe el pago total de la obligación.

3.- Por la suma de \$ 144.98.00 cuota correspondiente al periodo comprendido 08-07-2023 al 07-08-2023.

4.- Por los intereses moratorios causados desde el 8 de agosto/2023 a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera y hasta la fecha que se efectúe el pago total de la obligación

5.- Por la suma de \$147.585.00 cuota correspondiente al periodo comprendido 08-08-2023 al 07-09-2023.

6.- Por los intereses moratorios causados desde el 8 de septiembre/2023 a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera y hasta la fecha que se efectúe el pago total de la obligación

7.- Por la suma de \$150.291.00, cuota correspondiente al periodo comprendido 08-09-2023 al 07-10-2023.

8.- Por los intereses moratorios causados desde el 8 de octubre/2023 a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera y hasta la fecha que se efectúe el pago total de la obligación.

9.- Por la suma de \$153.046.00 cuota correspondiente al periodo comprendido entre el 08-10-2023 al 07-11-2023.

10. Por los intereses moratorios causados desde el 8 de noviembre/2023 a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera y hasta la fecha que se efectúe el pago total de la obligación.

11. Por la suma de \$155.852.00, cuota correspondiente al periodo comprendido entre el 08-12-2023 al 07-12-2023.

12. Por los intereses moratorios causados desde el 8 de diciembre /2023 a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera y hasta la fecha que se efectúe el pago total de la obligación

-Por la suma de: SIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MDCTE (\$7.385.485.00), como capital insoluto contenido en el pagaré No. 0057741.

-Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el numeral anterior, causados a partir del día de la presentación de la demanda, correspondientes a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera y hasta la fecha que se efectúe el pago total.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone en numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar los 4 pagares objeto de recaudo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

TERCERO: Notificar esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar tales obligaciones y diez (10) para formular excepciones, los cuales correrán simultáneamente, conforme lo ordenan los artículos 431 y 442 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería judicial amplia y suficiente al Dr. ROGELIO GARCIA GRAJALES para actuar en este proceso en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE



La Juez

VALENTINA JARAMILLO MARIN

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 004 del 18/01/2024

Sandra Milena Gutiérrez Vargas
Secretaria.

Firmado Por:

Valentina Jaramillo Marin

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **023e746e00ef61c85c3247375b48b9d7ab48f899a9f44c4a0a436c1c1c658ce0**

Documento generado en 17/01/2024 03:56:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>